RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil catorce.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2013-264-SPA-146 y su acumulado PAOT-2013-1186-SPA-642 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de febrero de 2013, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución lo siguiente:

> *(…) la pretensión de llevar a cabo el Proyecto del Gimnasio al Aire Libre y Juegos con Adocreto, afectando el área verde que se encuentra en el camellón de Alfonso Toro entre Sur 111 A y Sur 113, Colonia Sector Popular, Delegación Iztapalapa (…)*

Asimismo, con fecha 06 de junio de 2013 otra persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó denuncia ante este organismo descentralizado mediante la cual hace del conocimiento de esta Institución lo siguiente:

> *(…) En el área verde ubicada sobre el camellón situado sobre Agustín Toro [Sic] entre Sur 111-A y Avenida Rodolfo Usigli, entre Agustín Yáñez y lateral de Río Churubusco, cerca de Iglesia, Colonia Sector Popular, en la Delegación Iztapalapa, se pretende construir un gimnasio derivado del proyecto aprobado por Presupuesto Participativo de la Delegación Iztapalapa, afectando dichas áreas las cuales contienen árboles, plantas y césped a pesar que cerca de la misma hay áreas con cemento (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0939-2013 de fecha 19 de febrero de 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2013-264-SPA-146, acuerdo que se notificó personalmente el 12 de marzo de 2013.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Asimismo, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3090-2013 de fecha 18 de junio de 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2013-1186-SPA-642, documento que se notificó personalmente el 11 de julio de 2013.

Y toda vez que de los escritos de denuncia se desprende que ambos expedientes tuvieron su origen en los mismos hechos, con la finalidad de evitar duplicidad de actuaciones, la Subprocuradora de Protección Ambiental, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3680-2013 de fecha 15 de julio de 2013, ordenó la acumulación del expediente PAOT-2013-1186-SPA-642 al expediente PAOT-2013-264-SPA-146, acuerdo que se notificó vía estrados mediante acuerdo PAOT-05-300/200-3207-2014 del 14 de julio de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0939-2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 12 de marzo de 2013, el primer reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

> *(…) que nos constituimos en el camellón de Alfonso Toro justo a la altura de la calle Sur 111-A, sitio en que se observa el espacio abierto en buenas condiciones, sin presencia de residuos y otro material, cuenta con una gran cantidad de individuos arbóreos, así como vegetación en general. No se constató la existencia de publicidad y los anuncios que señalen la intención de colocar equipo de gimnasio o juegos, así como otra obra que pretenda llevarse a cabo en el sitio (…)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0736-2013 de fecha 08 de abril de 2013, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, informó a la persona denunciante dentro del expediente PAOT-2013-264-SPA-146, las acciones realizadas por parte de este organismo descentralizado para la atención de su denuncia; informe que fue notificado vía estrados mediante acuerdo PAOT-05-300/200-3207-2014 del 14 de julio de 2014, en virtud de que no fue posible localizar a la persona denunciante en su domicilio.

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/210-0796-2013 de fecha 16 de abril de 2013, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó a la Directora General de Desarrollo Social de la Delegación Iztapalapa, designar a un representante con toma de decisión para que asistiera a una reunión trabajo en las oficinas de esta entidad.

Por medio del oficio PAOT-05-300/210-0797-2013 de fecha 16 de abril de 2013, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, designar a un representante con toma de decisión para que asistiera a una reunión de trabajo en las oficinas de esta entidad.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/210-0857-2013 de fecha 24 de abril de 2013, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó al Subdirector de Coordinación de Mejoramiento de Barrios y Desarrollo Comunitario de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, designar a un representante para que participara en una reunión de trabajo en las oficinas de esta Procuraduría.

Al respecto, en fecha 26 de abril de 2013 asistieron funcionarios de la Subdirección de la Coordinación de Mejoramiento de Barrios y Desarrollo Comunitario de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, el denunciante del expediente PAOT-2013-264-SPA-146, así como personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, levantando minuta de trabajo de la que se desprende:

(…)

Los asuntos tratados

Personal de esta entidad expuso a las autoridades antes referidas, sobre los hechos denunciados y sobre las actuaciones que se han realizado, en atención a la problemática:

En el año 2012, se recibieron dos denuncias por los mismos hechos que se investigan dentro del expediente citado al rubro.

Dentro de la investigación de las denuncias de referencia, se solicitó por medio de oficio a la Coordinación de Mejoramiento de Barrios y Desarrollo Comunitario de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, información respecto a si existe proyecto alguno para la instalación de un gimnasio en el camellón de Alfonso Toro, en la colonia Sector Popular, Delegación Iztapalapa.

Asimismo, se solicitó la misma información a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa.

Al existir negativa por parte de las dos autoridades requeridas, y al no constatarse los hechos en el sitio, se dio por concluida la investigación en fecha 31 de enero de 2013.

El 19 de febrero de 2013, se recibió nueva denuncia por los mismos hechos.

El acuerdo al que se llegó fue el siguiente:

El Subdirector de la Coordinación de Mejoramiento de Barrios y Desarrollo Comunitario de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, informó a la persona denunciante, que para el caso que nos ocupa, no se tiene proyecto alguno para la instalación de equipo de gimnasio y juegos infantiles en el área denunciada.

Que en virtud de que ya existen antecedentes de denuncias presentadas en la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, si llegase a existir algún proyecto para mejorar el área en conflicto, éste no sería aprobado (…)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0900-2013 de fecha 30 de abril de 2013, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación

Iztapalapa, designar a un representante con toma de decisión para que asistiera a una reunión de trabajo en las oficinas de esta entidad.

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/210-0901-2013 de fecha 30 de abril de 2013, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó a la Directora General de Desarrollo Social de la Delegación Iztapalapa, designar a un representante con toma de decisión para que asistiera a una reunión de trabajo en las oficinas de esta unidad administrativa.

Al respecto, el día 06 de Mayo de 2013 se levantó una minuta de trabajo en las oficinas de esta Procuraduría, en presencia de funcionarios de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección General de Desarrollo Social, la Coordinación de Participación Ciudadana todas de la Delegación Iztapalapa, así como un vecino de la colonia Sector Popular y personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, de la que se desprende:

Los asuntos tratados:

Personal de esta entidad expuso a las autoridades antes referidas, sobre los hechos denunciados y sobre las actuaciones que se han realizado, en atención a la problemática:

En el año 2012, se recibieron en esta entidad, dos denuncias ciudadanas respecto a la afectación del área verde ubicada en el camellón de Alfonso Toro, colonia Sector Popular, en la Delegación Iztapalapa.

Dentro de la investigación de las denuncias de referencia, se solicitó por medio de oficio a la Coordinación de Mejoramiento de Barrios y Desarrollo Comunitario de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, información respecto al proyecto para la instalación de un equipo de gimnasio en el camellón de Alfonso Toro, en la colonia Sector Popular, Delegación Iztapalapa.

Asimismo, se solicitó la misma información a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa. Autoridades que negaron la existencia del proyecto para la instalación de equipo de gimnasio al aire libre en el área verde referida. En virtud de lo anterior, y al no constatarse los hechos denunciados por parte del personal adscrito a esta entidad, la Subprocuraduría de Protección Ambiental dio por concluido el trámite de la investigación el 31 de enero de 2013.

Asimismo, se hizo del conocimiento de la autoridades presentes que la convocatoria a esta reunión se debe a que en fecha 19 de febrero de 2013, se recibió en esta Procuraduría una nueva denuncia por la posible afectación del área verde cita en el Camellón Alfonso Toro, a la altura de la calle Sur 111 A y Sur 113, colonia Sector Popular, en esa demarcación.

Por lo que en fecha 12 de marzo de 2013, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia en la que no se constataron nuevamente obras en el área motivo de la denuncia.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

así como para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por dos personas físicas, manifestando su deseo de solicitar la confidencialidad de sus datos; quienes precisaron los hechos que consideraban eran contrarios a la norma ambiental y proporcionaron los datos suficientes para poder identificar al probable infractor. Dando con esto cabal cumplimiento a los requisitos señalados en los numerales de referencia.

De los hechos materia de denuncia, señalados en el párrafo de antecedentes se desprende que la materia competencia de esta entidad es la afectación de un área verde, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Afectación área verde

Al respecto, el artículo 5 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece como área verde (...) *Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal (...)*

Asimismo, el artículo 87 del mismo ordenamiento, señala que *se consideran áreas verdes:*

> *I. Parques y jardines;*
> *II. Plazas jardinadas o arboladas;*
> *III. Jardineras;*
> *IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones.*
> *V. Alamedas y arboledas;*
> *VI. Promontorios, cerros, colinas, elevaciones y depresiones orográficas, pastizales naturales y áreas rurales de producción forestal, agroindustrial o que presten servicios ecoturísticos;*
> *VII. (DEROGADA)*
> *VIII. Zonas de recarga de mantos acuíferos; y*
> *IX. Las demás áreas análogas.*

Asimismo, el artículo 88 bis 1, señala: *(...) En los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboledas, jardineras y barrancas, queda prohibido: II. El cambio de uso de suelo; III. La extracción de tierra y cubierta vegetal, así como* ***el alambrado o cercado, siempre que ello no sea realizado por las autoridades competentes o por persona autorizada por las mismas, para el mantenimiento o mejoramiento del área respectiva*** *(...)* y

Aunado a lo anterior, el artículo 90 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, prevé: *En caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:*

I. Restaurando el área afectada; o

II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.

Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2004, que establece los requisitos, criterios, lineamientos y especificaciones técnicas que deben cumplir las autoridades, personas físicas o morales que realicen actividades de fomento, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes públicas, ordenamiento que establece:

5. Requisitos técnicos generales

5.1. Las actividades de fomento y mejoramiento a las que se refiere esta norma, se realizarán con base en un proyecto de planificación y diseño elaborado previamente, que observe como mínimo lo dispuesto en el ANEXO A.

5.2. Las modificaciones al proyecto original deben ser sólo aquellas resultantes de una contingencia y deben ser plenamente justificadas en un anexo técnico.

5.3. El proyecto incluirá un programa de mantenimiento que asegure la conservación y sobrevivencia del área verde. Dicho programa debe elaborarse según lo dispuesto en esta norma.

5.4. El proyecto contemplará criterios de sustentabilidad y educación ambiental tales como ahorro y uso eficiente de agua, ahorro de energía y la utilización de ecotecnias, entre otros.

6. *Fomento*

6.1. El proyecto debe incluir elementos para la difusión de la función social y la importancia de las especies y los recursos naturales del proyecto.

6.2. La superficie total del proyecto destinada a área verde, tendrá como mínimo 70% de cubierta vegetal; el resto podrá utilizarse para infraestructura, equipamiento y mobiliario urbanos.

De las constancias que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que el proyecto denunciado se realizó como parte del Programa de Presupuesto Participativo, mismo que de acuerdo con funcionarios de la Delegación Iztapalapa fue aprobado por los vecinos de la zona. Asimismo, en reunión realizada en las oficinas de esta entidad, se informó que no se pretendía llevar a cabo el derribo de árboles y que se daría mantenimiento al área verde, después de que se colocaran los equipos de gimnasio.

Aunado a lo anterior, en la reunión de referencia personal de esta Subprocuraduría solicitó a la autoridad encargada de ejecutar la obra, que se utilizara material que afectara lo menos posible al área verde y que permitiera la filtración de agua y así no disminuir los servicios ambientales que presta esta; lo que se corroboró en visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que

El acuerdo al que se llegó fue el siguiente:

Una vez informado a las autoridades presentes los antecedentes de la denuncia ciudadana, personal de la Coordinación Ciudadana hizo del conocimiento a los presentes, que sí existe el proyecto para la colocación de equipo de gimnasio al aire libre en el área denunciada. Asimismo, que dicho proyecto está en la fase de ejecución, que ya fue aprobado y que se encuentran pendientes de la liberación del presupuesto.

En cuanto a la inquietud del vecino de la colonia Sector Popular, respecto a la afectación del área verde en el camellón Alfonso Toro, a la altura de las calles Sur 111-A y Sur 113, se hace el compromiso por parte de las autoridades presentes, que se diseñará el proyecto de tal manera que se afecte lo menos posible el área verde.

Asimismo, personal de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa se compromete a informar a esta entidad el contenido y avance del proyecto de referencia, con la finalidad de verificar que no se afectará el área verde.

El área de Parques y Jardines de la misma Delegación informa que no se derribará ningún árbol en el camellón, en virtud de que el proyecto se refiere a mantener, mejorar y conservar el área verde, por lo que no se afecta a individuos arbóreos.

Aunado a lo anterior, personal de la Unidad Departamental de Parques y Jardines de la Delegación Iztapalapa, se compromete a enviar los antecedentes con que cuenta respecto al proyecto aprobado, así como a llevar a cabo el censo correspondiente en el área motivo de la denuncia, invitando a personal de esta entidad a dicha diligencia.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3090-2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 05 de julio de 2013 un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

(…) personal actuante se constituyó en la vía pública sobre el camellón Alfonso Toro frente a la calle sur 111-A en dicha demarcación territorial, observando que existen individuos arbóreos de diferentes especies, plantados en cajetes, en parte del camellón y hasta la calle sur 113 no hay césped únicamente adocreto, no se constató la existencia de algún tipo de obra o trabajos para la colocación de gimnasio sobre el área verde de dicho camellón, acto seguido una persona del sexo femenino, quien dijo ser vecina del sitio, mencionó que se pretende construir un gimnasio pero que los vecinos no están de acuerdo y que ya habían ingresado su queja en este organismo desde hace tiempo. Posteriormente se tomaron las fotografías del lugar y se finalizó la diligencia (…)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1540-2013 de fecha 15 de julio de 2013, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, información respecto a los antecedentes con los que cuenta respecto la instalación de un equipo de gimnasio al aire libre, en el camellón Alfonso Toro, colonia Sector Popular, en esa demarcación, y en su caso, informe las acciones que se han realizado para la ejecución del proyecto de referencia.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2072-2013 de fecha 09 de septiembre de 2013, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, informó a la persona denunciante dentro del expediente PAOT-2013-1186-SPA-642, las acciones realizadas por parte de este organismo descentralizado para la atención de su denuncia; informe que fue notificado vía estrados mediante acuerdo PAOT-05-300/200-3207-2014 del 14 de julio de 2014, en virtud de que no se logró localizar a la persona denunciante para que se presentara a las oficinas de esta entidad a notificarse de dicho documento.

El 16 de octubre de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

> *(…) que personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, se constituyó en el camellón Alfonso Toro, entre las calles de Sur 111-A y Sur 113, colonia Sector Popular, Delegación Iztapalapa, en donde se observan a personas trabajando en la colocación de planchas de adoquín de 2.50 x 2.30 metros distribuidas sobre el camellón. Nos entrevistamos con el que se encontraba de encargado, quien señaló que se colocarán 17 de estas planchas, que no se derribarán árboles y se dará mantenimiento al área verde, todo eso como parte del proyecto de Presupuesto Participativo que fue aprobado. Se constató material como arena en áreas verdes del camellón, por lo que se les invitó a retirarlo para no dañar el sitio.Se realizó un recorrido por el lugar, en el que no se constató el derribo o la afectación de árboles (…)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2923-2013 de fecha 20 de diciembre de 2013, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, un informe pormenorizado de las acciones realizadas en el camellón Alfonso Toro a la altura de las calles Sur 111-A y Sur 113, en el que se contenga información respecto a la superficie total de área verde en la que se colocaron las planchas de adoquín, así como las medidas de restitución por la afectación a la misma.

En fecha 20 de marzo de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó nueva visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

> *(…) se observa que la obra denunciada, se ha concluido. En el lugar existen 19 equipos de gimnasio, colocados en planchas de adoquín de 2 x 2 metros, con una distancia de 2.5 metros de separación aproximadamente, en el interior de cada plancha de adoquín se encuentra un cuadro de 40 x 40 cm de cemento, el cual sostiene al equipo. No se constató el derribo de árboles, lo que si se observa es pérdida de cubierta vegetal (pasto) (…)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Tal y como lo señala el artículo 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano,

se observó que los equipos de gimnasio se colocaron sobre una plancha de adoquín, siendo éste un material poroso que permite la filtración del agua pluvial.

No pasa desapercibido para esta entidad, que a pesar de que se colocó este tipo de material, se afectó área verde, por lo que de acuerdo con el artículo 90 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se debe restituir un área equivalente a la afectada, situación que se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en dos ocasiones; sin embargo, hasta la fecha de la emisión de la presente, no se ha recibido respuesta por parte de la autoridad delegacional de referencia. En virtud de esto, es procedente solicitar a dicho órgano político informe el modo y lugar en el que se realizó la restitución correspondiente por los trabajos realizados en el Camellón de Alfonso Toro, colonia Sector Popular, en esa demarcación.

Por todos los hechos y motivos analizados, esta autoridad da por terminada la investigación de acuerdo con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal:

> *(…) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en el supuesto (…) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (…)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la afectación del área verde en el Camellón de Alfonso Toro, colonia Sector Popular, Delegación Iztapalapa, sitio en el que se colocaron 19 equipos de gimnasio, dispuestos en planchas de adoquín de 2.50 x 2.50 m aproximadamente, trabajos que se realizaron como parte de un Proyecto de Presupuesto Participativo, esto de acuerdo con lo que informó personal de la Delegación Iztapalapa en reunión de trabajo realizada en las oficinas de esta entidad.
- No obstante lo anterior, y de acuerdo con el artículo 90 fracción II de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se debe restituir un área equivalente a la afectada, y toda vez que la Delegación Iztapalapa no informó las acciones realizadas para compensar la pérdida del área verde con estos trabajos, esta autoridad considera procedente solicitar a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de ese órgano político administrativo, información respecto a las medidas de restitución que correspondieron por dichos trabajos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 bis 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, solicítese a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, informe el modo y lugar en el que se restituyó el área afectada con los trabajos de colocación de equipos de gimnasio en el Camellón Alfonso Toro, colonia Sector Popular, en esa demarcación.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, una vez que se dé cumplimiento al resolutivo PRIMERO de este instrumento, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MEXICO

C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar**. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.
LMH/EBGH/YBH/dpa